

MINISTERIO DEL INTERIOR
 SUBDERE
**TOTALMENTE
 TRAMITADO**
 STGO. 17 ENE 2003

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
18 DIC. 2002		
RECEPCION		
DEPART JURIDICO		
DEPART Y REGIST.		
DEPART CONTABIL		
SUB DEPT CENTRAL		
SUB DEPT E CUENTAS		
SUB DEPT C P Y BIENES NAC		
DEPART AUDITORIA		
DEPART VOP UVT		
SUB DEPT MUNICIP	<i>me</i>	<i>30</i>
REFRENDACION		
REF POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
DEDUC DTO	_____	

**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 1.824,
 DE 1995, DEL MINISTERIO DEL
 INTERIOR, QUE APRUEBA EL
 REGLAMENTO DEL ARTICULO 38 DEL
 DECRETO LEY N° 3.063, DE 1979.**

SANTIAGO, 17 DIC 2002

DECRETO N° 890

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS : Lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979; en el número 6, del inciso segundo, del artículo 14, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según modificación introducida por la letra c) del artículo 2°, de la Ley N°19.816, y las facultades que me confiere el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República,

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Modifícase el Decreto Supremo N° 1.824, de 1995, del Ministerio del Interior, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 3°:
 - a) En su letra d) sustitúyese la coma y la conjunción "y", por un punto y coma (;).
 - b) En su letra e), reemplázase el punto final (.) por una coma (,), seguida de la conjunción "y".
 - c) Agrégase la siguiente letra f), nueva:

"f) El cien por ciento de lo recaudado por multas impuestas por los Juzgados de Policía Local, por infracciones o contravenciones a las normas de tránsito, detectadas por medio de equipos de registro de infracciones."
2. Agrégase en el inciso segundo de la letra C), del artículo 4°, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "No obstante, en el evento de que en el último año del respectivo trienio se realice un censo de población, deberán utilizarse estas cifras."

TOMADO RAZON

14 ENE 2003



3.- Agrégase como Artículo 2° transitorio, pasando el actual artículo transitorio a ser Artículo 1° transitorio, el siguiente:

“Artículo 2° transitorio.- Durante los años 2003 y 2004, el cien por ciento de los recursos a que se refiere la letra B.- del artículo 5° de este reglamento, se destinará a atender la emergencia financiera que se produjere como consecuencia de cambios en el coeficiente del 90% del Fondo Común Municipal, lo que se calculará como sigue:

Para cada comuna:

$(\text{Cof}90\%_1 * \text{Monto FCM}_1 - \text{Cof}90\%_0 * \text{Monto FCM}_0) * \text{Dependencia FCM} = \text{Ajuste Comuna}$.

luego, $\frac{\text{Ajuste Comuna}}{\Sigma \text{Ajustes}}$

para todas las comunas donde

$(\text{Cof}90\%_0 * \text{Monto FCMT}_0 - \text{Cof}90\%_{t-1} * \text{Monto FCMT}_{t-1}) < 0$

$\text{Cof}90\%_0$ = Coeficiente correspondiente al 90% del Fondo Común Municipal para el nuevo trienio.

$\text{Cof}90\%_{t-1}$ = Coeficiente correspondiente al 90% del Fondo Común Municipal para el trienio inmediatamente anterior.

Monto FCMT_0 = Monto a distribuir el primer año del nuevo trienio

Monto FCMT_{t-1} = Monto distribuido en el último año del trienio inmediatamente anterior

$\text{Dependencia FCM} = \frac{\text{FCMT}_2}{\text{IPPT}_2 + \text{FCMT}_2}$

FCMT_2 = Fondo Común Municipal de la comuna para el penúltimo año del trimestre inmediatamente anterior.

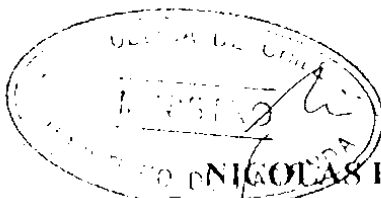
IPPT_2 = Ingreso Propio permanente obtenido por la comuna el penúltimo año del trimestre inmediatamente anterior.

De existir un remanente de los recursos a que se refiere este artículo, se distribuirán de conformidad a la normativa permanente establecida en la letra B.- del artículo 5° de este reglamento.”

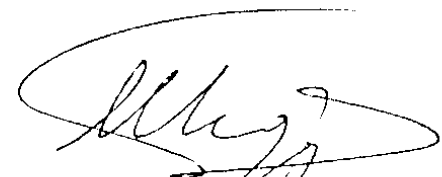
ANÓTESE, TÓMESE RAZON, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.




RICARDO LAGOS ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



41 9 -
NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMAN
MINISTRO DE HACIENDA



JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS
MINISTRO DEL INTERIOR



Lo que transcribo a usted,
para su conocimiento.
Saluda a Ud.,



FRANCISCO VIDAL SALINAS
Subsecretario de Desarrollo
Regional y Administrativo